



Resolución de Gerencia General

031-2021-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DE LA BOCAMINA ID 14646 DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS MICROCUENCAS CARIDAD Y TACSACOCOA Y QUEBRADA CARANACUNCA, AFECTADA POR LOS PAM DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO CARAMPOMA, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA”

Lima, 15 de abril del 2021

VISTOS:

La Carta N° CZ0330-2021 del Contratista Consorcio ZAVA, el Memorando N° 196-2021-GO de la Gerencia de Operaciones; el Informe Técnico N° 013-2021-DIP/TRP-EIP del Administrador de Contrato; el Memorando N° 074-2021-GO/JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos; el Informe N° 041-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-045-2020 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO ZAVA (en adelante el Contratista) el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra de la Bocamina ID 14646 del Proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca, afectada por los PAM de la Ex Unidad Minera Caridad, distrito Carampoma, provincia Huarochirí, departamento Lima” (en adelante “el Servicio”), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Carta N° CZ0330-2021 de fecha 30.03.2021 el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de catorce (14) días calendario, bajo los fundamentos circunscritos a la detección de condiciones técnicas en el tapón ubicado en la Bocamina ID 14646 distintas a las detalladas en los Términos de Referencia del Servicio y circunscritas a la diferencia en el espesor del citado componente; conllevando ello a la necesidad de contar con un plazo adicional, teniendo en consideración las nuevas dimensiones detectadas así como a las actividades requeridas para su habilitación;

Que, mediante Memorando N° 196-2021-GO de fecha 14.04.2021, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 por un



período de catorce (14) días calendario para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 013-2021-DIP/TRP-EIP del Administrador de Contrato;

Al respecto, el Administrador de Contrato en su Informe Técnico N° 013-2021-DIP/TRP-EIP de fecha 14.04.2021, precisó que, efectuada la evaluación de la solicitud del Contratista, corresponde aprobar la ampliación de Plazo N° 1 en el marco de lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Administrador de Contrato concluyó señalando que:

- a) *El Contratista invoca su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en virtud de la detección en campo de un dimensionamiento del tapón de la Bocamina N° 14646 mayor en 2.80 metros respecto a las características detalladas en el Plan de Cierre y de los Términos de Referencia del Servicio; generándose así la necesidad de ejecutar las actividades en un plazo mayor al establecido en el Plan de Trabajo inicial, atendiendo a las actividades adicionales de: i) limpieza de terreno, ii) transporte de equipos y material para apertura de tapón, iii) derivación de agua, iv) extracción, almacenamiento y disposición final de lodos, entre otros.*
- b) *Lo anteriormente descrito fue corroborado por el Departamento de Ingeniería de Proyectos conforme se desprende de los informes de las visitas de campo de fecha 26 y 27 de abril del año en curso, en donde se apreció que las dimensiones del muro de concreto (tapón) de la Bocamina ID 14646 difieren de lo establecido con el espesor que se menciona en el Plan de Cierre y los Términos de Referencia en donde se indica que el tapón aludido es de aproximadamente 0.50 metros.*
- c) *De la revisión de las actividades descritas en el literal a) precedente, las cuales son indispensables para la habilitación de la Bocamina ID 14646 y requeridas por el Contratista, se ha evidenciado según el cronograma de actividades detallado en la solicitud formulada la justificación del plazo de 14 días calendario requerido.*

Que, mediante Informe Legal N° 041-2021-GL del 15.04.2021, el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- a) El numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento;
- b) En dicho orden, el literal a) del numeral 1° del artículo 158° del Reglamento establece que, procede la ampliación de plazo cuando se den atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- c) Respecto del procedimiento, luego de la solicitud formulada por el Contratista, la Entidad tiene 10 días hábiles para resolver y notificar su decisión, lo que sucedió el 30.03.2021, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 15.04.2021.
- d) la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 30.05.2018, señala que “la normativa de contrataciones del Estado permite que el



contratista solicite la ampliación del plazo de los contratos de bienes, servicios, y ejecución de obras, cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad”.

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que de la revisión de la solicitud del Contratista y del Informe del Administrador de Contrato, se verificó que se cumple con lo establecido en los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b) del numeral 1) del artículo 158° de su Reglamento al haberse suscitado factores no imputables al Contratista que ameritan un plazo mayor al programado inicialmente y relacionados con las diferencias técnicas (espesor del tapón de la Bocamina ID 14646) detectadas en los trabajos de campo, las cuales difieren de las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia del Servicio; en ese sentido, recomendó al Gerente General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio por un período de catorce (14) días calendario, y de esta forma se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”; recayendo la calidad del Titular de la Entidad en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal, corresponde que el Gerente General emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Consultoría por un período de catorce (14) días calendario, computados a partir de la notificación de la presente Resolución; y solicitada por el Contratista CONSORCIO ZAVA, en la ejecución del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra de la Bocamina ID 14646 del Proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca, afectada por los PAM de la Ex Unidad Minera Caridad, distrito Carampoma, provincia Huarochirí, departamento Lima”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO ZAVA, mediante la utilización de los medios físicos y/o



virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE
Antonio Montenegro Criado
Gerente General